

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en el día de ayer á esta Corte de regreso de su viaje por el extranjero, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de esta provincia el Gobernador propietario el Ilmo. Sr. D. Mariano Martínez del Rincón, en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás habitantes de la provincia.

Logroño 24 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,
Gerardo Cavilanes

DIRECCION GENERAL DE Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 4.ª

1974

PLIEGO DE CONDICIONES que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1905 á 1906.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del

Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que ha sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título V de la ley Municipal vigente.

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se celebrará á los diez días siguientes una tercera subasta con rebaja de un 25 por 100 de la tasación primitiva y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentase licitador, se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 40 por 100 de la primera tasación; si aun así no hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 64 por 100 de la tasación primera.

Del resultado de estas subastas se

dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación en las oficinas de la Región de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate.

El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señale en el acta de entrega que se hizo á la Comisión de Montes por el funcionario de la Sección facultativa de Montes, contándose á partir desde el día que se haga entrega del sitio del disfrute por la Comisión al rematante y quedando obligado éste á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las

penas ó indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

10.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

11.ª Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

12.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos que hayan sido consignados en el acta de entrega á la Comisión de Montes, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjui-

cios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15.º Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

16.º El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio al Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

17.º Toda contravención á las

condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

18.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del

puesto respectivo y los funcionarios de la cuarta Región, en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Logroño 4 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero, Jefe de la Región, Casto Santa María.

**

RELACION de los productos leñosos que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESTÉREOS LEÑAS		Tasación — Pesetas	MES, DÍA Y HORA en que se ha de celebrar la subasta
			Altas	Bajas		
Aguilar del río Alhama	Monegro	Aguilar	»	200	200	Diciembre 11, á las doce
Sorzano	La Dehesa	Sorzano	200	»	400	Idem id. á las once
Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	»	25	25	Idem 12, á las doce
Ventosa	San Antón	Ventosa	»	30	30	Idem 13, á las doce
Manjarrés	El Soto	Manjarrés	100	»	200	Idem 11, á las once
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	200	»	200	Idem 12, á las once
Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	»	500	500	Idem 14, á las doce
Zarzosa	Dehesa boyal	Zarzosa	»	100	100	Idem 11, á las doce

Logroño 4 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero, Jefe de la Región, Casto Santa María.

Audiencia territorial de Burgos

2066

Don José Monzón y Castro, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial;

Certifico: Que en los autos que se dirán se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento

«Sentencia número treinta y cinco.— En la ciudad de Burgos á veinte de Noviembre de mil novecientos cinco: En los autos de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Haro, por Doña Juana Espejo y Arce, dedicada á las ocupaciones de su sexo, con consentimiento de su esposo Don Pedro López de Silanes, vecinos de Galbarruli, demandante y apelante, representada en esta Superioridad por el Procurador Don Juan Pérez Díez, contra Don Santiago Espejo y Arce, casado, labrador y de la misma vecindad, representado igualmente en esta Superioridad por el Procurador Don Jacinto Ruiz Manzanedo, bajo la dirección del Abogado Licenciado Don José María Quintana, y Doña Inés Espejo y Rubio, dedicada á las labores de su sexo y vecina de Miranda de Ebro, demandados respecto de la que y por su rebeldía se han entendido las diligencias en cuanto á ella con los estrados del Tribunal, sobre rescisión de un contrato y otros extremos.

Parte dispositiva

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante

la sentencia apelada que con fecha diez y nueve de Junio último dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Haro por la cual se desestimó la demanda entablada por Doña Juana Espejo y Arce y absolvió de la misma á los demandados Don Santiago Espejo y Arce y Doña Inés Espejo y Rubio y no hizo expresa declaración de costas. Y por la rebeldía de Doña Inés Espejo y Rubio, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil si alguna de las partes no hiciera uso del derecho que las concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la misma ley. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la certificación correspondiente, practicada y aprobada que sea previamente la oportuna tasación de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Miguel Blasco.—Tomás Zumalacarré.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Elpidio Abril.—Ramón Polanco.—Y para que pueda tener lugar la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que quedan copiados en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, expido la presente que firmo en Burgos á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Ante mí: Licenciado, José Monzón y Castro.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE BILBAO

PRESIDENCIA

2068

Don Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rojas Pérez, hijo de Saturnino y de Teodora, natural de Haro, en la provincia de Logroño, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio zapatero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión; para que en el término de diez días desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.

Anuncios

Oficiales

TOBÍA

2069

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales pertenecientes á esta villa, dotado dicho cargo con 60 pesetas anuales.

Los que deseen desempeñarlo, presentarán al Sr. Alcalde las solicitudes durante el plazo de quince días, á contar desde esta fecha ó sea desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Tobía 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Alonso.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

2074

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos libremente y producir por escrito las reclamaciones que consideren procedentes.

San Millán de la Cogolla 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Lacalle.

CORPORALES

2075

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Corporales 22 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Fructuoso Metola.

Anuncio no oficial

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Participa á los enfermos de los ojos que permanecerá en Logroño desde el 5 al 30 de Noviembre.

HOTEL DEL COMERCIO

IMPRENTA PROVINCIAL